

Domicilio: Carretera de Jabalcz, s/n.  
 Localidad: Jaén.  
 Municipio: Jaén.  
 Provincia: Jaén.  
 Código del Centro: 23002371.  
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.  
 Capacidad: 3 unidades de 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Marcelo Spínola».  
 Titular: Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón de Jesús.

Domicilio: Carretera de Jabalcz, s/n.  
 Localidad: Jaén.  
 Municipio: Jaén.  
 Provincia: Jaén.  
 Código del Centro: 23002371.  
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Marcelo Spínola».  
 Titular: Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón de Jesús.

Domicilio: Carretera de Jabalcz, s/n.  
 Localidad: Jaén.  
 Municipio: Jaén.  
 Provincia: Jaén.  
 Código del Centro: 23002371.  
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
 Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Marcelo Spínola», de Jaén, podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 105 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente,

a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
 Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de julio de 1996, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.*

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o mate-

rial curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 4 de julio de 1996». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustará al proyecto, editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatorio.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO

##### Editorial Scottforesman

- Proyecto editorial «On Target 1 y On Target 2», de Segundo ciclo de Educación Secundaria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

##### Editorial Everest

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, curso 1.º, para el área de Tecnología.

##### Editorial Luis Vives

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, curso 1.º, para el área de Ciencias Sociales.

##### Editorial S.M.

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, curso 1.º para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).  
- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, curso 1.º, para el área de Ciencias Sociales.

##### Editorial Vicens Vives

- Proyecto editorial «Romance-Vicens Vives», de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.  
- Proyecto editorial «Romance-Vicens Vives», de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 3.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

##### Editorial Alhambra Longman

- Proyecto editorial «Mode 1 y 2» de Segundo ciclo de Educación Secundaria, cursos 3.º y 4.º para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

##### Editorial Almadraba

- Proyecto editorial «A todo ritmo» de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Música.

##### Algaida Editores

- Proyecto editorial de Economía, curso 1.º, para el Bachillerato.  
- Proyecto editorial de Economía y Organización de Empresas, curso 2.º, para el Bachillerato.

##### Editorial Oxford U.P.

- Proyecto editorial «New Headway», para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés), curso 1.º, de Bachillerato.

##### Editorial Magisterio. Casals

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Tecnología.  
- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

##### Editorial Akal

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Música.  
- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 3.º, para el área de Música.

##### Editorial La Calesa

- Proyecto editorial «Making Progress», de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

##### Editorial Richmond Publishing/Santillana

- Proyecto editorial «Your Turn», de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

##### Editorial Agora

- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 3.º, para el área de Tecnología.

##### Editorial Octaedro

- Proyecto editorial «Galaxia», de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Matemáticas.

##### Editorial Burlington Books

- Proyecto editorial «The Burlington courses for 3.º and 4.º», de Segundo ciclo de Educación Secundaria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).  
- Proyecto editorial «Themes for 1.º and 2.º», de Bachillerato, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

*ORDEN de 5 de julio de 1996, por la que se concede la autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de grado medio al Centro Privado María Auxiliadora, de Sevilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa Lagares Cantero, como representante del Instituto Hijas de María Auxiliadora, Titular del centro docente privado «María Auxiliadora», sito en Sevilla, calle San Vicente, núm. 95, solicitando autorización definitiva para impartir las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, acogiéndose a la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio y según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «María Auxiliadora» de Sevilla tiene autorización definitiva con 3 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria y 4 unidades de Bachillerato de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 1996 (BOJA del 14 de marzo).

Resultando que de acuerdo con el punto Segundo de la Orden de 7 de febrero de 1996, el centro «María Auxiliadora» de Sevilla, podrá impartir Formación Profesional de Primer Grado, en la Rama de Administrativa y Comercial y la Rama Sanitaria con una capacidad máxima de 160